

## PROVINCIA DE JAEN

DENOMINACION P. TRABAJO	Nº PUESTOS
Director Equipo Prov. Inspección	1
Coordinadores Prov. U.V.M.I.	1
Inspectores Médicos Equipo Prov.	5
Inspectores Médicos U.V.M.I. Equipo Prov.	3
Inspectores Farmacéuticos Equipo Prov.	1
A.T.S./Visitadores Equipo Prov.	3
A.T.S./Visitadores U.V.M.I. Equipo Prov.	3

## PROVINCIA DE MALAGA

DENOMINACION P. TRABAJO	Nº PUESTOS
Director Equipo Prov. Inspección	1
Coordinadores Prov. U.V.M.I.	1
Inspectores Médicos Equipo Prov.	7
Inspectores Médicos U.V.M.I. Equipo Prov.	5
Inspectores Farmacéuticos Equipo Prov.	3
A.T.S./Visitadores Equipo Prov.	4
A.T.S./Visitadores U.V.M.I. Equipo Prov.	4

## PROVINCIA DE SEVILLA

DENOMINACION P. TRABAJO	Nº PUESTOS
Director Equipo Prov. Inspección	1
Coordinadores Prov. U.V.M.I.	1
Inspectores Médicos Equipo Prov.	19
Inspectores Médicos U.V.M.I. Equipo Prov.	9
Inspectores Farmacéuticos Equipo Prov.	5
A.T.S./Visitadores Equipo Prov.	6
A.T.S./Visitadores U.V.M.I. Equipo Prov.	3

## CONSEJERIA DE CULTURA

*DECRETO 46/1996, de 30 de enero, por el que queda delimitado el ámbito afectado por la declaración como Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, del yacimiento denominado Madinat Al-Zahra, en el término municipal de Córdoba.*

La delimitación del B.I.C. Madinat Al-Zahra incluye zonas declaradas individualmente con anterioridad que por su relación con la ciudad de Madinat Al-Zahra, se consideran partes integrantes del desarrollo y la evolución de la misma, debiéndose entender como una unidad. Estas son:

La declaración por Real Orden de 12 de julio de 1923, como Monumento de carácter Nacional de las Ruinas y Palacio de Medina al-Zahara, publicado en Gaceta de Madrid de 19 de julio de 1923 y 26 de julio de 1923.

La declaración como Monumento Histórico-Artístico del Acueducto de Valdepuentes, publicado en Gaceta de Madrid de 4 de junio de 1931.

La declaración como Monumento Histórico-Artístico de Alamarilla, publicado en Gaceta de Madrid de 4 de junio de 1931.

Las dos primeras se incluyen dentro de lo que en la delimitación se ha denominado bloque central, en donde se ubica la ciudad califal propiamente dicha. La última se ha identificado con la «munyat al-Rummaniyya» de la que nos hablan los textos árabes.

Tales disposiciones jurídicas se limitaban a realizar la declaración con carácter general, sin determinar con precisión las partes afectadas por la misma, ni sus límites de protección.

La Zona Arqueológica de Madinat Al-Zahra se conforma como una unidad compuesta por varios elementos aislados y discontinuos, precisos para comprender el desarrollo de esta ciudad islámica, cuyos valores, señalados en su día, la hicieron merecedora de la declaración como Monumento Histórico-Artístico Nacional (R.D. de 12 de julio de 1923), se han consolidado y acrecentado con las sucesivas excavaciones que han puesto de manifiesto su relevancia entre los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español, al señalarse, asimismo, como la única ciudad estrictamente administrativa y palatina de la época califal.

A los importantes valores ya reconocidos, y demostrados a través de las excavaciones arqueológicas realizadas en la ciudad califal de Madinat Al-Zahra, cuyo estudio es relevante para la investigación arqueológica de la época medieval islámica, hay que añadir la importancia que tiene el entorno en donde se ubica, demostrándose a través de las nuevas técnicas de prospección arqueológica y de la fotografía aérea, la compleja trama de relaciones que la ciudad articula con el territorio.

La indefinición de los límites de estas declaraciones junto con la conveniencia de que el ámbito que ocupa este elemento esté unificado en un solo texto legal, consiguiéndose con ello su mejor comprensión, así como el otorgarle la categoría de zona arqueológica que con arreglo al artículo 15 de la Ley 16/1985, de 25 de junio antes referenciada le corresponde, son los motivos que han llevado a determinar con exactitud el ámbito de Madinat Al-Zahra y justifican la oportunidad de esta delimitación.

Esta delimitación se efectúa conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la Ley de Patrimonio Histórico Español, artículos 9 y 11 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero. Encontrando su justificación en un doble fundamento: Por un lado, el derivado de la interpretación de las Adicionales Primera y Segunda, en relación con su contexto y con el espíritu y finalidad que las preside, conforme a las reglas establecidas en el artículo 3 del Código Civil. Resultando evidente que la delimitación del ámbito afectado por un Bien de Interés Cultural procedente de tal Adicional Primera a través del procedimiento previsto en la vigente Ley del Patrimonio Histórico Español, es más razonable y adecuado que dejarlo sin delimitación.

Por otro, por cuanto, en última instancia, y pese a no existir laguna legal para proceder a la presente delimitación, los principios generales informadores del ordenamiento jurídico, podrían utilizarse como complemento de la interpretación sistemática enunciada anteriormente.

Por tal razón, la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, mediante Resolución de 21 de julio de 1992, incoó expediente para la delimitación del ámbito afectado por dicha declaración, según el procedimiento establecido en la referida Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, y Real Decreto 111/1986, de 10 de

enero, para su desarrollo parcial, modificado asimismo parcialmente por Real Decreto 64/1994, de 21 de enero.

De acuerdo con la legislación vigente, se cumplieron los trámites preceptivos abriéndose un período de información pública y concediéndose trámite de audiencia al Ayuntamiento y particulares interesados.

Terminada la instrucción del expediente, la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía considera que procede resolver sobre el ámbito afectado por la declaración, como Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, del yacimiento denominado «Madinat Al-Zahra», así como y, de conformidad con lo prevenido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, en relación con el art. 8 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febrero, la inclusión del mismo en el Catálogo General del Patrimonio Histórico.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 9.1 y 2 de la Ley de Patrimonio Histórico Español; artículo 11.2 del R.D. 111/1986, de 10 de enero (nueva redacción dada tras la promulgación del R.D. 64/1994, de 21 de enero), en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico Andaluz, a propuesta del Consejero de Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día

## DISPONGO

Artículo 1. El ámbito afectado por la declaración del Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, denominada «Madinat Al-Zahra», en Córdoba, incluye las parcelas, inmuebles, elementos y espacios públicos y privados comprendidos dentro de la línea de delimitación que a continuación se expresa:

El Bien de Interés Cultural con categoría de Zona Arqueológica denominado Madinat Al-Zahra, en Córdoba, se conforma como una unidad compuesta por varios elementos aislados y discontinuos necesarios para comprender el desarrollo de la ciudad islámica, cuyos ámbitos están incluidos en los polígonos 98, 99 (bloque central), 87 y 109 del Plano Parcelario Catastral del término municipal de Córdoba.

El bloque central queda delimitado en su parte sur por la margen derecha del canal del Guadalquivir. El lado oriental lo delimita la margen izquierda del arroyo de la Huerta de la Gitana, también llamado arroyo de Vallehermoso, en el plano topográfico de Andalucía, desde su intersección con el canal de Guadalquivir, siguiendo el cauce hacia el Norte, hasta la intersección con las parcelas 13 A y 12 D, dejando en su interior un puente califal de un solo vano. A partir de ahí, la línea de delimitación discurre por el límite exterior de las parcelas 13 A y 13 F hasta conectar con la vereda de ganados (en realidad, calzada califal) que coincide con el límite oriental de la parcela 8 del polígono 99, siguiendo ésta hasta el límite exterior de la intersección entre las parcelas 14 B y 4 A y siguiendo esta última exteriormente hasta enlazar con el límite izquierdo (interior) de la carretera de acceso a Santa María de Trassierra. Siguiendo esta carretera hacia el oeste hasta enlazar con la CV-248, bajando por la margen occidental de dicho camino hasta el N de la parcela 7 A denominada El Hornillo, por su límite externo, y siguiendo este límite hasta la margen izquierda del arroyo de la Huerta de Mayorga. La continuación de esta línea del arroyo hasta su enlace con el canal del Guadalquivir constituye la delimitación occidental del bloque central del Bien de Interés Cultural Zona Arqueológica de Madinat Al-Zahra.

Además de este primer bloque, forman parte también de Madinat Al-Zahra los siguientes elementos:

Canteras de Santa Ana de la Albaida, incluidas en el polígono 87 del plano catastral cuyos límites precisos son: Por el E la margen derecha del arroyo Valdegrajas, llamado también arroyo de Cantarranas; siguiendo el arroyo aguas arriba hasta el límite interior de la parcela 13 C y continuando éste hasta el límite exterior de la parcela 15 y de ahí, siguiendo esta línea hasta el límite exterior de la parcela 17. La delimitación sur viene dada por el límite de la parcela 13 C hasta la margen derecha del citado arroyo de Valdegrajas o de Cantarranas.

Puente de los Nogales, incluido en el polígono 99, del plano catastral, cuya delimitación se establece mediante un radio de protección de 50 metros desde el centro de dicho puente, delimitado por las coordenadas U.T.M.:  $y = 4.195.625$ ;  $x = 338.350$ . Afectando parte de las parcelas 21 B y 23 A.

Puente del Camino de las Almunias o Puente del Cañito de María Ruiz, incluido en el polígono 109 del plano catastral, situado sobre el Arroyo de Cantarranas entre la Z.U. 9023 y la Z.U. 9016, cuya delimitación se establece mediante un radio de protección de 40 m contados desde el centro de dicho puente, delimitado por las coordenadas U.T.M.:  $y = 4.191.950$ ;  $x = 340.450$ .

Almunia de Alamiyya o al-Rummaniyya, incluida en el polígono 98 del plano catastral. Queda delimitada en su parte oriental por la margen derecha del arroyo de Alamiyya, según el plano parcelario, que constituye el límite externo de la parcela 21 D; siguiendo esta línea aguas arriba hasta el límite interior de la parcela 21 M; bordeando perimetralmente el lado N y W de dicha parcela y continuando hacia el Sur por el límite occidental de las parcelas 21 J, 21 K, 21 L, 21 M y 21 N, siguiendo por el límite Sur de la parcela 21 N y continuando en línea recta hasta la margen derecha del arroyo de Alamiyya.

Alberca del cañito de María Ruiz, o Puente de las Almunias, incluida en el polígono 109 del Plano Catastral, situada en la Z.U. 9016, cuya delimitación se establece mediante un radio de protección de 30 metros contados desde el centro de dicha alberca, delimitado por las coordenadas U.T.M.:  $y = 4.192.220$ ;  $x = 340.890$ .

Artículo 2. La descripción de esta zona arqueológica es la siguiente:

Madinat Al-Zahra es una ciudad islámica, localizada al Oeste de Córdoba en las últimas estribaciones de Sierra Morena, de fundación «ex novo» por el califa Abd Al-Rahman III en el año 936, y destruida de forma violenta entre los años 1010 y 1013, durante el transcurso de la denominada 2.ª fitna.

Las sucesivas excavaciones, que desde 1911 se han realizado, han demostrado la coincidencia absoluta entre la organización topográfica de la ciudad y la descripción que de ella hacen los textos árabes. Esta organización topográfica y funcional reserva el escalón más elevado para el emplazamiento del Alcázar, esto es, la zona administrativa y de gobierno junto con las viviendas de élite del poder califal; la terraza intermedia aparece ocupada por jardines y huertos; y a lo largo del escalón inferior, más abajo, se extiende la mezquita aljama y la ciudad propiamente dicha.

Por otra parte, Madinat Al-Zahra articula con el territorio una compleja trama de relaciones que se concretan en: a) Una red viaria importante para su conexión tanto con Córdoba como con las grandes arterias de Al-Andalus, del que se ha podido documentar un tramo de la calzada califal, el puente sobre el Camino de los Nogales y el puente sobre el Camino de las Almunias; b) Un sistema hidráulico de

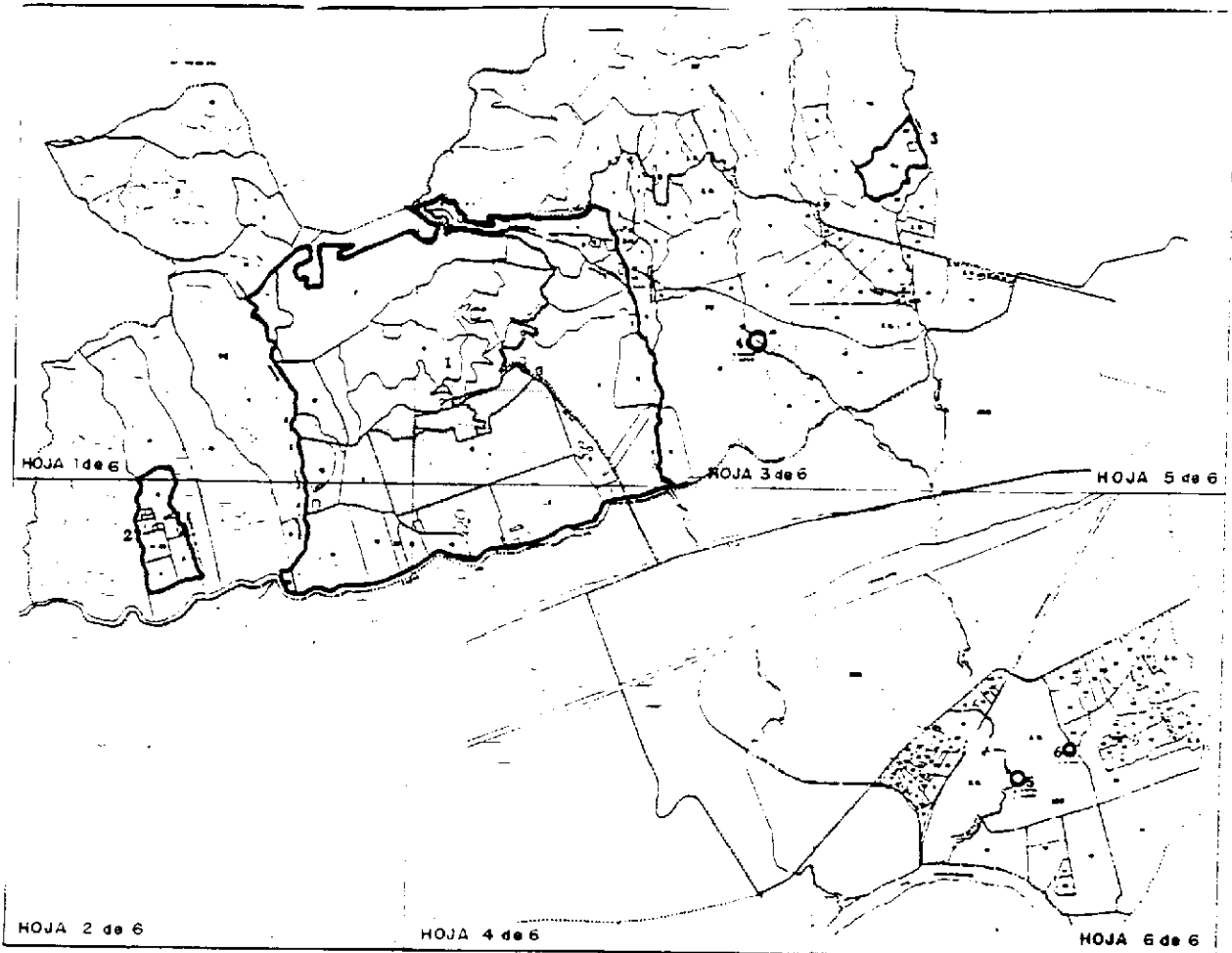
captación y distribución de aguas, documentado en el Acueducto de Valdepuentes; c) Una extensa infraestructura de abastecimiento de materias primas, cuyo elemento más significativo son las canteras de Sta. Ana de Albaida, de donde se extrajo la piedra para la construcción de la ciudad; y d) La creación de nuevos asentamientos próximos, sólo explicables desde la atracción urbana que supone la presencia del califa y del aparato administrativo en la nueva ciudad, cuyo elemento más destacable del conjunto de almunias sería la Almunia de Almirilla o al-Rumaniyya.

Artículo 3. La delimitación gráfica del ámbito afectado por la referida declaración es la que se publica como Anexo.


Sevilla, 30 de enero de 1996

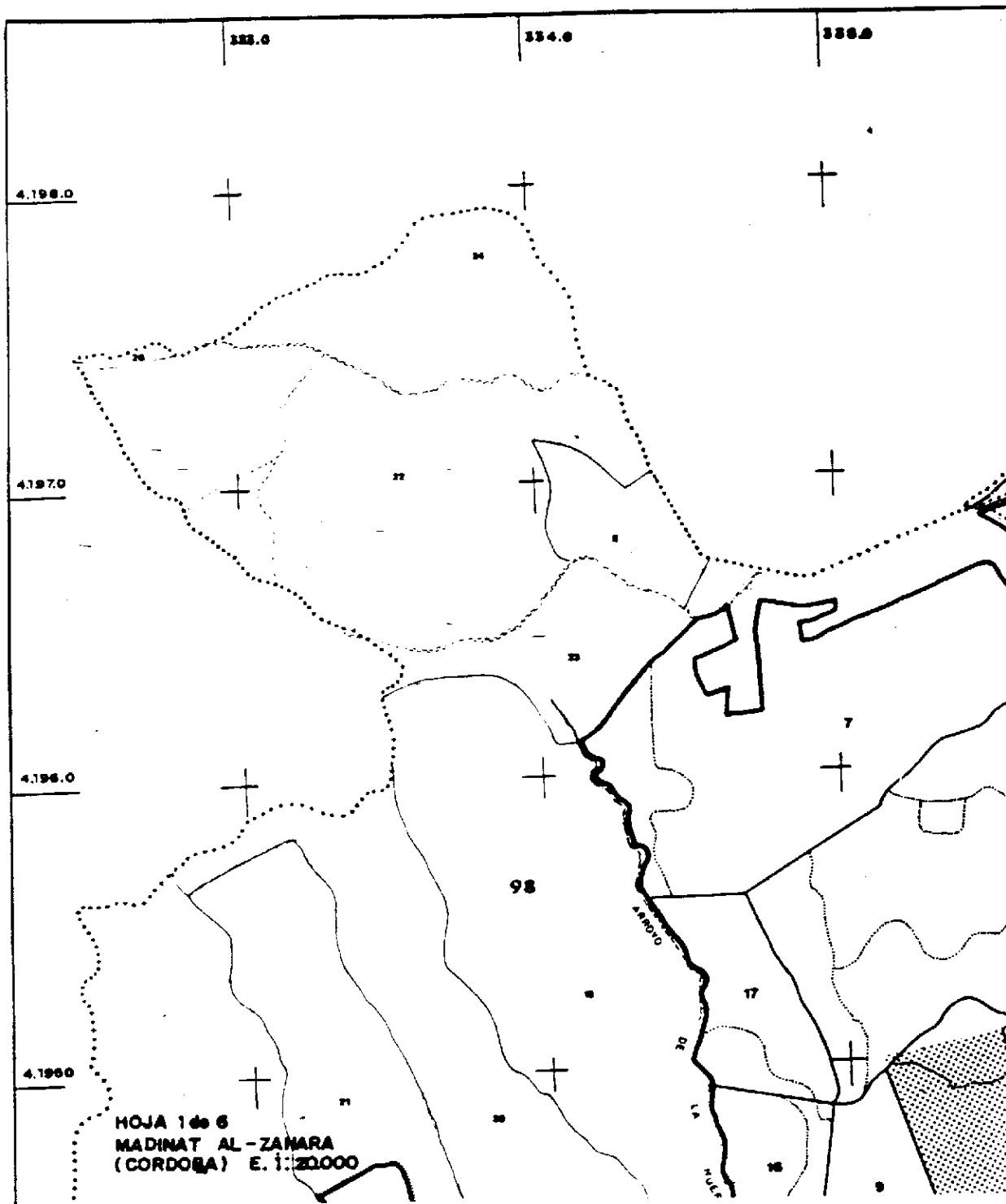
MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

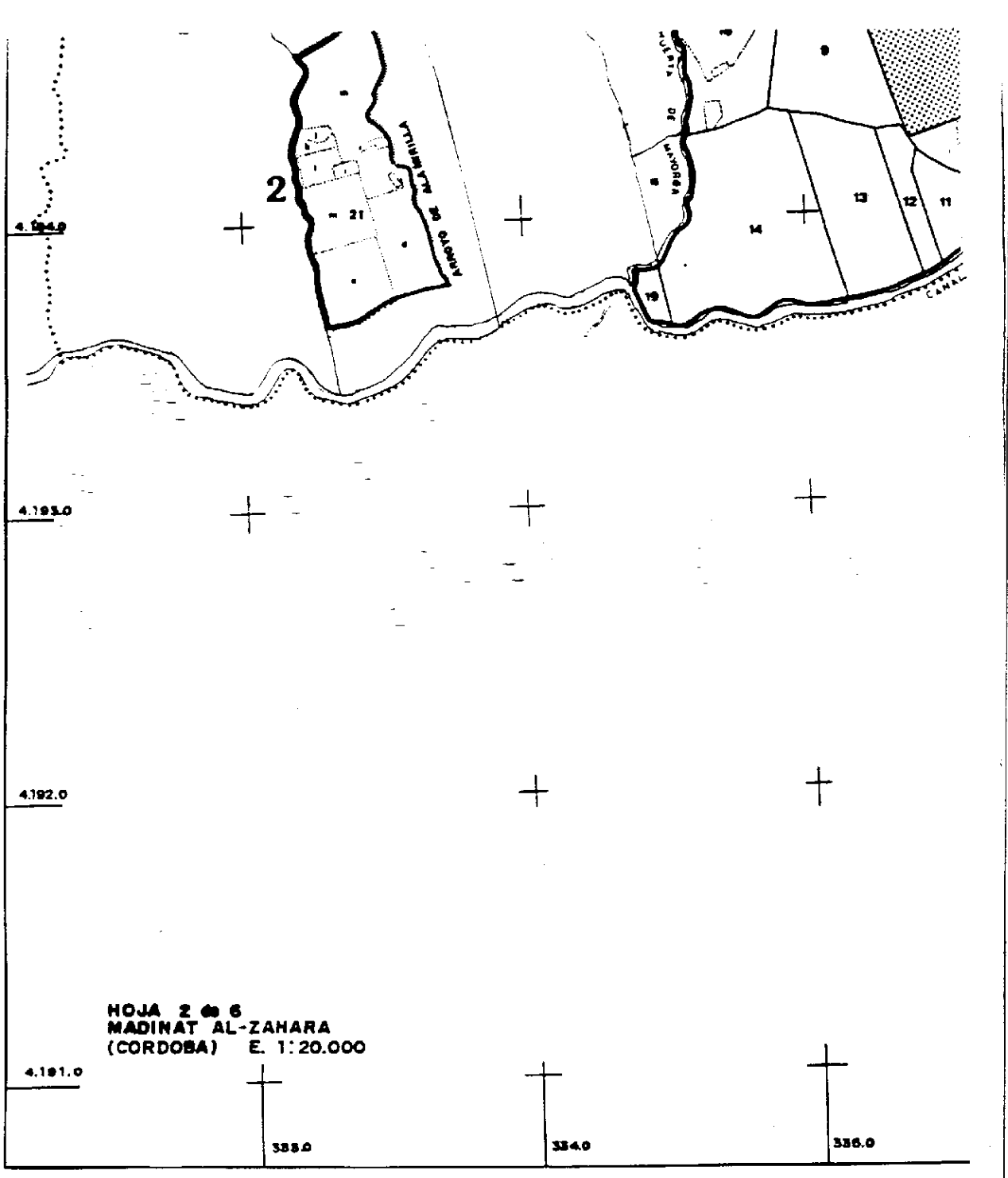
JOSE MARIA MARTIN DELGADO  
Consejero de Cultura

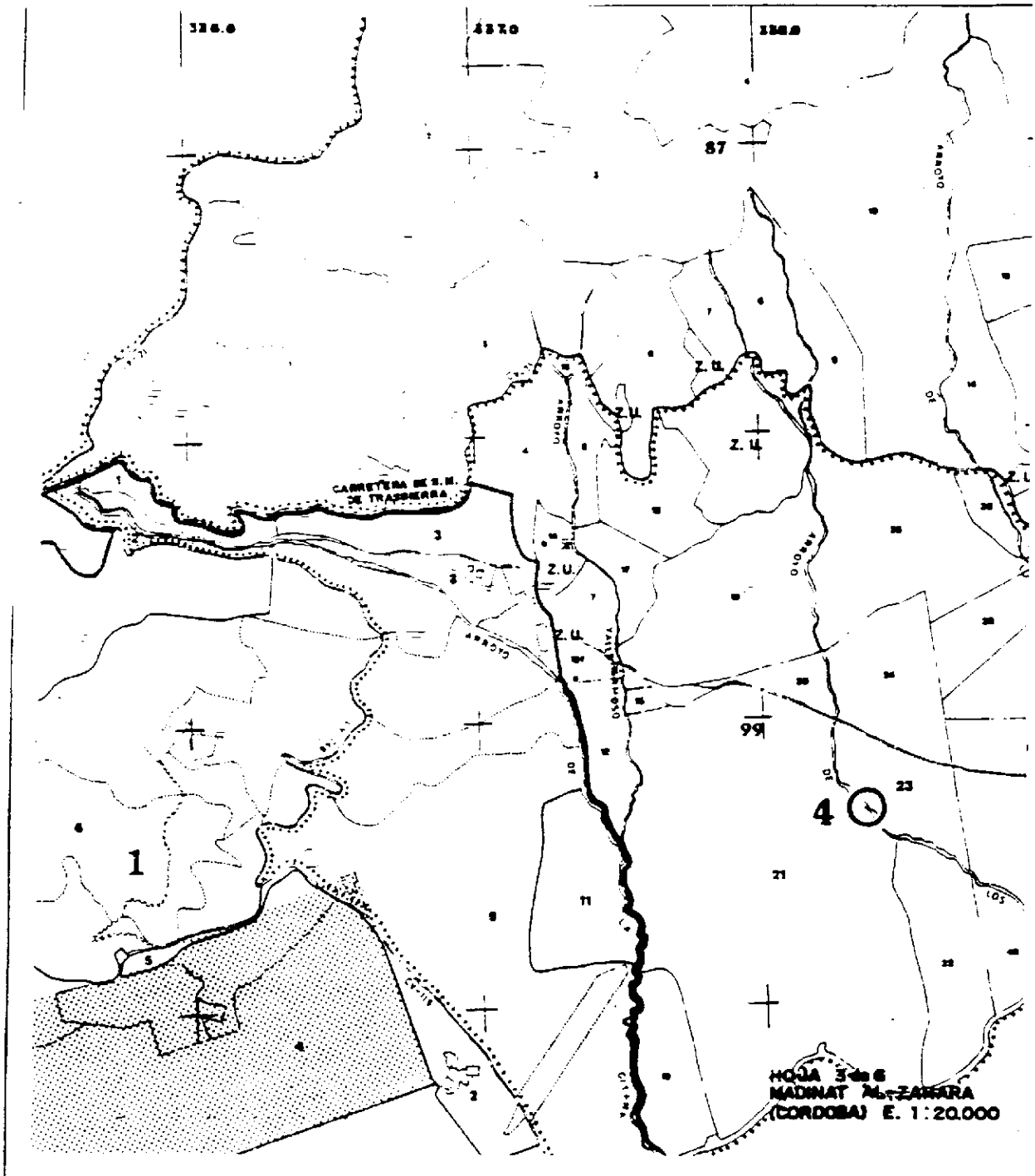


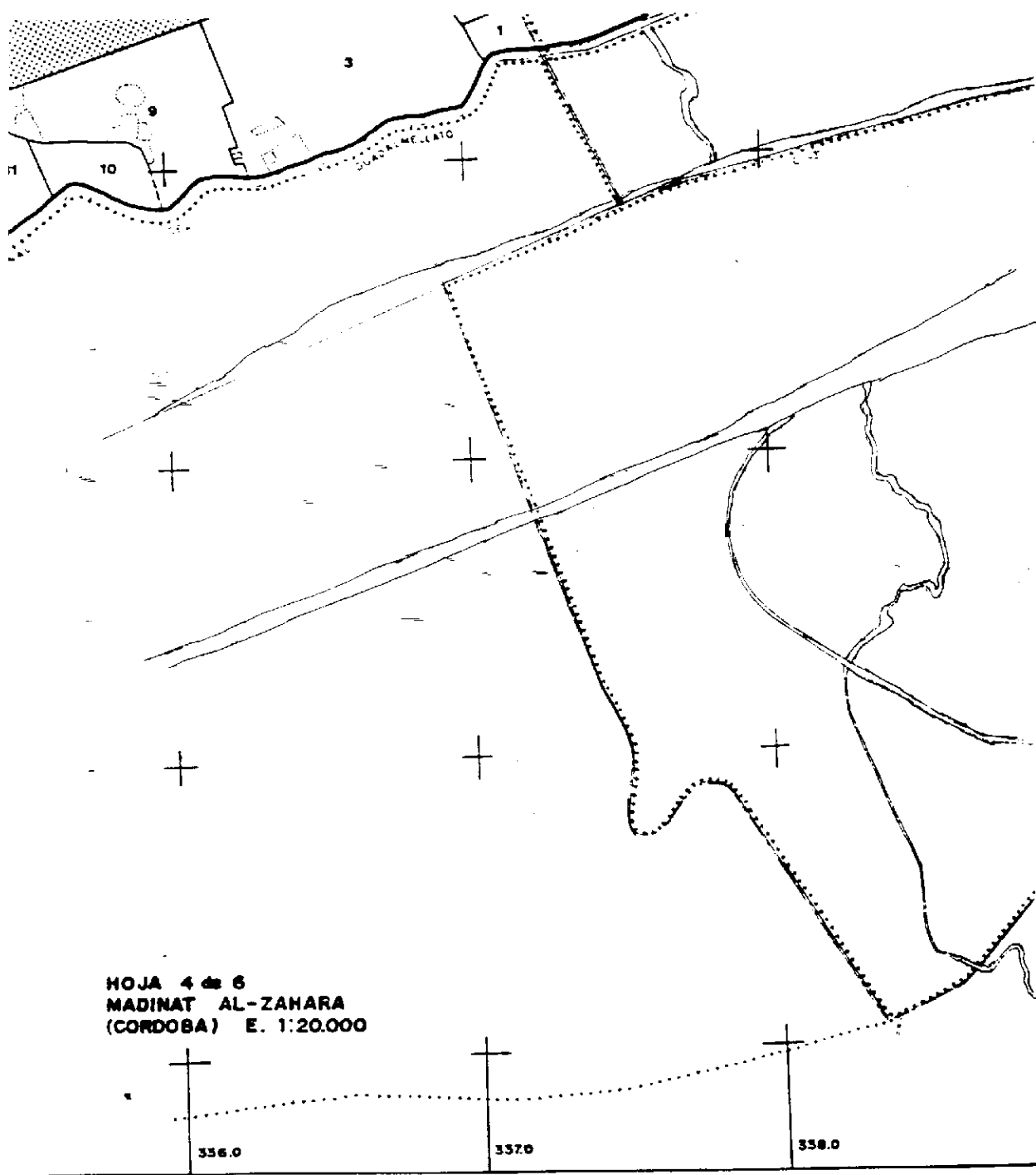
○ — DELIMITACION DEL B.I.C.

 <p><b>JUNTA DE ANDALUCÍA</b>          Consejería de Cultura          DIRECCIÓN GENERAL DE Bienes Culturales          SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL</p>	
DENOMINACIÓN DEL B.I.C. ZONA ARQUEOLÓGICA MADYNAT AL-ZANARA	
CATEGORÍA: <input checked="" type="checkbox"/> BIC ZONA ARQUEOLÓGICA	
<input type="checkbox"/> BIC MONUMENTAL <input type="checkbox"/> BIC HISTÓRICO <input type="checkbox"/> BIC ETNOLÓGICO <input type="checkbox"/> BIC DE INTERÉS LOCAL	
PROVINCIA: CORDOBA	
SERVICIO: CORDOBA	
DIRECCIÓN:	
PLANO Nº:	TÍTULO: PLANO DELIMITACION DEL B.I.C. CARTOGRAFIA BASE: (Origen, Título del plano y fecha) PLANO PARCELARIO
ESCALA: 5/E	FECHA: JULIO 1992

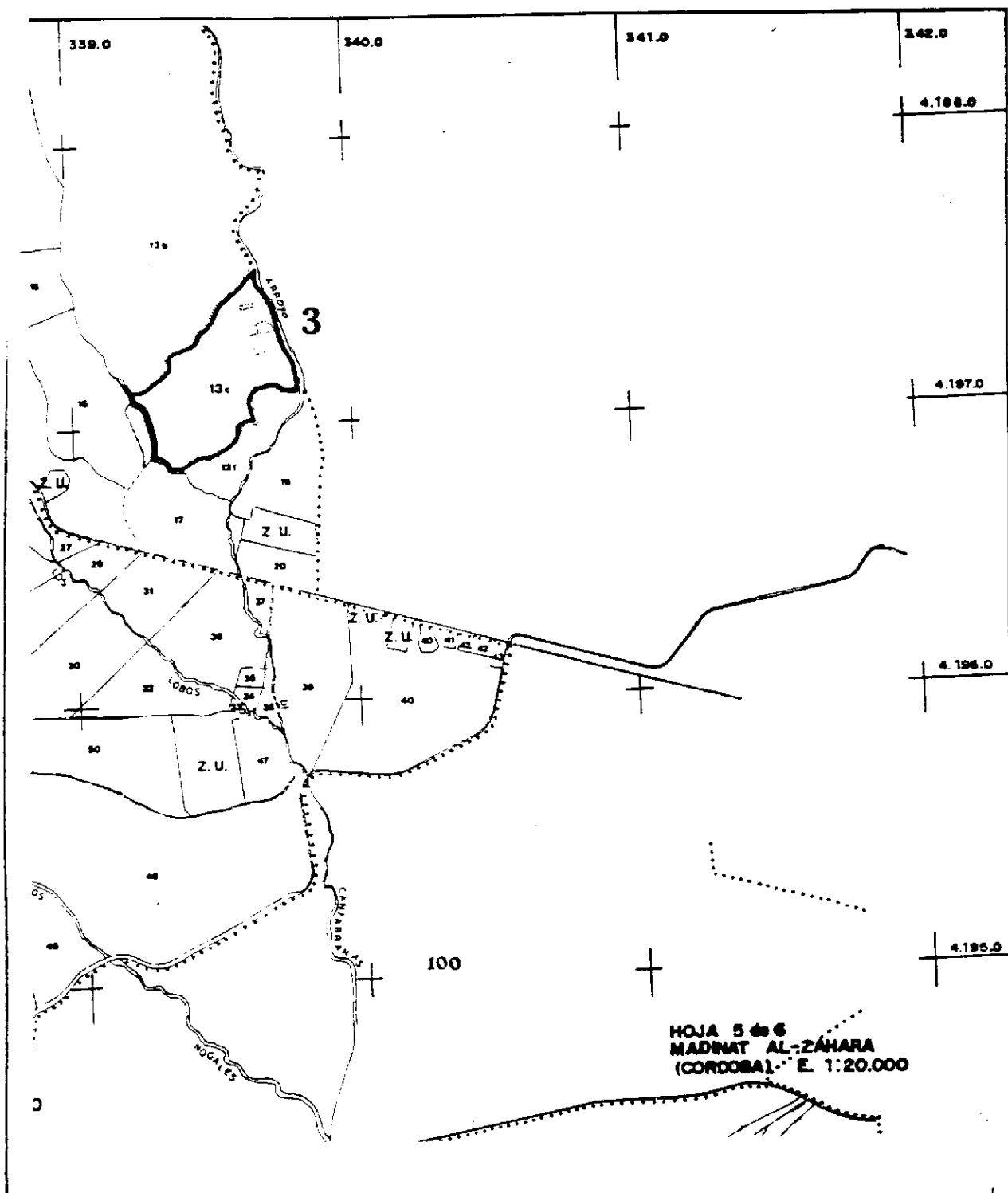


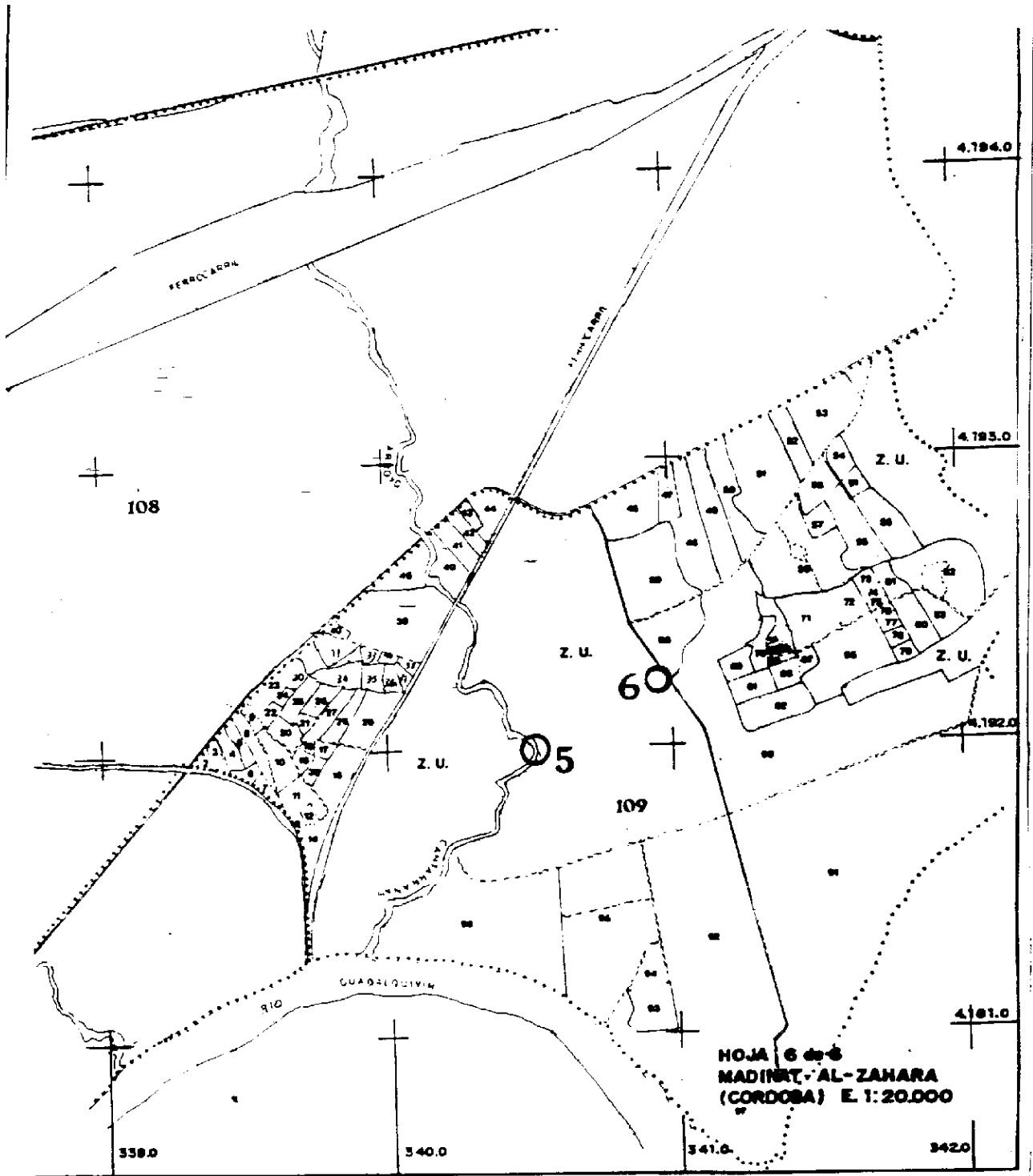












*DECRETO 52/1996, de 6 de febrero, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, el yacimiento denominado El Cerrón, en el término municipal de Dalías (Almería).*

I.- El art. 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de Patrimonio Histórico, Artístico, Monumental, Arqueológico y Científico... y el art. 6 a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como Organismos competentes para la ejecución de la Ley "los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la Protección del Patrimonio Histórico".

Asimismo, el art. 2 del Decreto 4/1993, de 26 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el art. 5.3, el Director General de Bienes Culturales, el encargado de incoar los procedimientos de declaración de Bienes de Interés Cultural, el Consejero de Cultura (art.3.3), el encargado de proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, la declaración, y competiendo según el art. 1.1 a este último, dicha declaración.

II.-La zona arqueológica de El Cerrón es uno de los más importantes yacimientos ibéricos de la provincia cuyo período de ocupación, constatado a través de los materiales arqueológicos, abarcaría desde el Bronce Final hasta el siglo II (cerámica romana republicana), localizándose también cerámicas ibéricas de los siglos V al II y ánforas de los siglos V y IV a. C.

La abundancia de restos de escoria y láminas de plomo demuestran la explotación de la riqueza minera de la zona, coincidiendo con un momento de fuerte desarrollo de la metalurgia del plomo.

Además su probable coincidencia con la ciudad ibérica de Odissea, hacen de este yacimiento un núcleo importante para el conocimiento del asentamiento humano de esta época.

III.-La Dirección General de Bienes culturales de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, por Resolución de 29 de octubre de 1987, incoó expediente de Declaración de Zona Arqueológica, como Bien de Interés Cultural, a favor del yacimiento denominado "El Cerrón", en el término municipal de Dalías (Almería), según la Ley 16/1985 de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, siguiendo su tramitación según lo previsto en dicha Ley, y Real Decreto 111/1986 de 10 de enero.

En 25 de febrero de 1992, se solicitó informe a la Universidad de Granada sobre la procedencia de tal declaración, sin que, transcurridos tres meses desde la solicitud del informe, éste fuera emitido; debiendo entenderse que el dictamen requerido es favorable a la declaración de Interés Cultural, al amparo de lo establecido en el artículo 9 de la referida Ley 16/1985 de 25 de junio.

Igualmente, solicitado dictamen a la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico de Almería, se informa favorablemente esta declaración, con fecha 12 de julio de 1994.

De acuerdo con la legislación vigente, se cumplieron los trámites preceptivos abriéndose un periodo de información pública y concediéndose trámite de audiencia al Ayuntamiento y particulares interesados.

Terminada la instrucción del expediente, según lo previsto en el art. 11.2 del Real Decreto 111/86, de 10 de enero, (nueva redacción dada tras la promulgación del Real Decreto 64/1994, de 21 de enero), procede la declaración de Bien de Interés Cultural de dicho yacimiento, con la categoría de Zona Arqueológica, así como y, de conformidad con lo prevenido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, en relación con el art. 8 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febrero, la inclusión del mismo en el Catálogo General del Patrimonio Histórico.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 9.1 y 2 de la Ley de Patrimonio Histórico Español; artículo 11.2 del R.D. antes referenciado, en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico Andaluz, a propuesta del Consejero de Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 6 de febrero de 1996.

#### DISPONGO:

**ARTICULO 1º:** Se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, el yacimiento denominado "El Cerrón", en término municipal de Dalías (Almería).

**ARTICULO 2º:** La delimitación literal de La Zona Arqueológica de El Cerrón se define mediante un área poligonal, y queda delimitada por los lados de la misma, correspondiendo a sus vértices las siguientes coordenadas U.T.M.:

a.: 512.370 - 4.072.055  
b.: 512.285 - 4.072.070  
c.: 512.235 - 4.071.980  
d.: 512.410 - 4.071.805  
e.: 512.335 - 4.071.715  
f.: 512.370 - 4.071.640  
g.: 512.475 - 4.071.620  
h.: 512.535 - 4.071.795  
i.: 512.590 - 4.071.855  
j.: 512.580 - 4.071.960  
k.: 512.470 - 4.072.115

Las longitudes de las líneas rectas que delimitan el área de la Zona Arqueológica son las siguientes:

a - b : 80 m.  
b - c : 105 m.  
c - d : 245 m.  
d - e : 115 m.  
e - f : 80 m.  
f - g : 110 m.  
g - h : 185 m.  
h - i : 80 m.  
i - j : 100 m.  
j - k : 195 m.  
k - a : 115 m.

La Zona Arqueológica de El Cerrón se inscribe completamente en la parcela nº 64 del polígono nº 13 del término municipal de Dalías. Dicha parcela está afectada sólo parcialmente por la delimitación de la Zona Arqueológica. Esta tiene una Superficie Total de 99.700 metros cuadrados.